

ACUERDO DE USO DE ESPACIOS Y BIENES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Comparecen a la celebración de la presente Acuerdo de Uso de Espacios y Bienes entre la Universidad de las Artes, representada por el Sr. Ramiro Noriega, en calidad de representante legal, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo se le denominará "UARTES"; y por otra parte el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, representado por el Sr. Saidel Brito, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1512 de 15 de mayo de 2013, a quien en lo sucesivo para efectos del acuerdo se le denominará "INSTITUTO". A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 6 del artículo 277 ibídem establece que *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República determina que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Jaip



- 1.5. El artículo 352 de la Norma Superior de la República dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- 1.6. El literal c) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece como uno de los fines de la Educación Superior el “[...] *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional*”.
- 1.7. El literal b) del artículo 14 ibídem determina como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares.
- 1.8. El último inciso del artículo 118 de la LOES establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley”*.
- 1.9. El segundo inciso del artículo 139 de la LOES dispone que *“[los] institutos superiores de artes y los conservatorios superiores se articularán a la Universidad de las Artes”*.
- 1.10. En el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*.
- 1.11. Mediante Decretos Ejecutivos No. 569 de 26 de enero de 2015 y No. 969 de 24 de marzo de 2016, el Presidente Constitucional de la República conformó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, luego de su posesión, designó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes.
- 1.12. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador es una institución de educación superior de Artes que tiene su sede en Guayaquil, creada y aprobada por el Consejo

Nacional de Educación Superior del Ecuador el 19 de febrero de 2004 mediante resolución RCP. S04. Nro. 068.04, e inscrita como entidad de derecho público el 5 de enero de 2010, mediante resolución Presidencial No. 004 CONESUP. PR.

1.13. A través de Acuerdo No. 065 de 15 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.14. Mediante Acuerdo No. 2014-029 de 27 de febrero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realiza un alcance al Acuerdo No. 2012-065 de 15 de octubre de 2012, donde declara al Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador (ITAE) de la ciudad de Guayaquil como Entidad Operativa Desconcentrada de esa Secretaría.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO: El presente acuerdo tiene por objeto el uso mutuo de los espacios y bienes del INSTITUTO y de la UARTES, para el desarrollo de los fines institucionales y en beneficio del servicio educativo.

El uso se efectúa en el entendimiento de que dichos espacios y bienes son recibidos en el estado en que se encuentran a la fecha de este documento y serán usados solamente para los fines para los cuales fueron originalmente adquiridos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. LA UARTES se compromete a:

A) Cuidar y mantener en buen estado y conservación los espacios físicos asignados y bienes recibidos, en cumplimiento del presente instrumento legal.

B) Devolver los espacios en buenas condiciones, una vez vencido el plazo establecido en el presente instrumento, salvo el caso de que se realice una renovación del plazo;

C) Responder solidariamente junto a los docentes de cada clase, por el cuidado y preservación de los bienes disponibles en cada una de las aulas de clase;



- D) Disponer y supervisar el cumplimiento de normativas para el uso adecuado del mobiliario, equipamiento e infraestructura física de propiedad del INSTITUTO, y que el mismo no sea utilizado en actividades que no sean las propias de su uso.

3.2. EL INSTITUTO se compromete a:

- A) Permitir a la UARTES el pleno uso y goce de los espacios y bienes materia del presente instrumento legal, sus instalaciones y adecuaciones a fin de que pueda funcionar adecuadamente.
- B) Dar a conocer oportunamente a la UARTES cualquier novedad que tenga relación con los espacios materia del presente instrumento legal, sus instalaciones, adecuaciones o sistemas.

Elaborar y suscribir las actas de entrega recepción que correspondan.

CUARTA.-PLAZO

El plazo del presente acuerdo será hasta que se emita la resolución de adscripción por parte del Consejo de Educación Superior.

QUINTA.- TERMINACION DEL ACUERDO:

El presente Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Acuerdo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que tomen imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d) Por declaración de terminación unilateral debida al incumplimiento del Acuerdo efectuada por la parte afectada, o por convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

Las partes deberán notificar por escrito su deseo de dar por terminado el acuerdo con la motivación del caso y con quince días de anticipación.

En caso de terminación se dejara constancia en el acta a suscribirse entre las partes.

SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- Para la supervisión y coordinación del presente instrumento legal, las partes designa como administrador del contrato a:

UA: Director/a Administrativo/a.

ITAE: Jefe de Planificación y Presupuesto.

SÉPTIMA: ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, deberán celebrarse las actas de entrega recepción de los bienes recibidos, en el que participarán por parte de la "UARTES", el servidor encargado de bienes; y, por el INSTITUTO el servidor de la dependencia que tenga a cargo las funciones asignadas por su superior inmediato.

OCTAVA: GASTOS.- Corresponde a la UARTES efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, de los bienes recibidos en préstamo de uso, así como el de las instalaciones, durante el plazo de vigencia de este acuerdo.

NOVENA: ACTAS ADICIONALES: En cualquier momento podrán suscribirse actas adicionales tendientes a perfeccionar el proceso de integración administrativa y académica del INSTITUTO con la UARTES.

DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario de haberse suscitado las mismas; caso contrario, será sometida y resuelta ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Acuerdo, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este acuerdo;

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:

A los efectos de las notificaciones, "LAS PARTES "establecen los siguientes domicilios:

"EL INSTITUTO"

Dirección: Centro Cívico Eloy Alfaro, Av. Quito y Bolivia

Teléfono: 042590660

Email de contacto: wmoncayo@itae.edu.ec



"UNIVERSIDAD E LAS ARTES"

Dirección: Av. Malecón y Francisco Aguirre Abad

Teléfono: 04590700

Email de contacto: Lorena.cascante@uartes.educ.ec

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito, a su contraparte, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, y lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo de 2016.


Dr. Ramiro Noriega Fernández
Presidente de la Comisión Gestora – Rector
Universidad de las Artes


Mgs. Saidel Brito Lorenzo
Rector del ITAE

prof.